

PROVINCIA DE *Oriuela*TÉRMINO MUNICIPAL DE *Riba de la Vega*PARTIDO JUDICIAL DE *Slanes*

Disposiciones de la ley municipal vigente.

Art. 12. Es vecino todo español emancipado que reside habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo.

Es domiciliado todo español que sin estar emancipado reside habitualmente en el término, formando parte de la casa ó familia de un vecino.

Es transeunte todo el que no estando comprendido en los párrafos anteriores, se encuentra en el término accidentalmente.

Art. 13. Todo español ha de constar empadronado como vecino ó domiciliado en algún Municipio.

El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Nadie puede ser vecino de más de un pueblo: si alguno se hallare inscrito en el padrón de dos ó más pueblos, se estimará como válida la vecindad únicamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Art. 18, párrafo 2.^o Los vecinos que cambien de domicilio, los padres ó tutores de los que se incapaciten y los herederos y testamentarios de los finados, están obligados á dar al Ayuntamiento la declaración correspondiente para que tenga efecto la eliminación.

Advertencias indicadas en las casillas.

(1) Excepto la cuarta y última casillas, todas se llenarán por el cabeza de familia, expresando en cada línea el nombre y demás circunstancias de cada una de las personas que habiten en la casa, empezando por él, su mujer, padres, hijos, parientes, criados y dependientes.

(2) En la casilla Profesión se pondrá la que cada uno ejerce ó su ocupación habitual; y si tuviere más de una, todas ellas; por ejemplo: médico, propietario y labrador, rentista del Estado y contratista de obras públicas, periodista, agente de negocios y comerciante, etc., etc.

(3) En la casilla Residencia habitual se fijará el pueblo en que habite la persona la mayor parte del año; por ejemplo: un estudiante que está la mayor parte del año en Murcia, aunque su familia resida en Orihuela, se empadronará en el punto en que habite al hacerse el padrón, poniendo como residencia habitual Murcia.

(4) Esta casilla se llenará por el Ayuntamiento, poniendo á cada nombre una de estas tres palabras: vecino, domiciliado, transeunte, clasificando á cada habitante según el art. 11 de la ley.

(5) Los hombres de 19 á 35 años expresarán en la casilla de Observaciones si están exentos del servicio militar, y en qué concepto. Las ocultaciones ó faltas intencionales de exactitud en esta materia, como también respecto al pueblo de procedencia ó á la profesión ó oficio, serán castigadas con la pena máxima que establecen las leyes para estos delitos. (Art. 4.^o, R. D. 31 Julio de 1875.)

EMPADRONAMIENTO DE 1884

DECLARACIÓN que presenta al Ayuntamiento el cabeza de familia que suscribe para los efectos del expresado empadronamiento, cumpliendo con lo mandado en la ley municipal, y demás disposiciones vigentes.

CALLE DE *Pineira*CASA NÚM. *9*

NOMBRES Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO. (1)	FECHA DEL NACIMIENTO.			NATURALEZA.		ESTADO.	PROFESIÓN (2)	RESIDENCIA HABITUAL. (3)	TIEMPO de residencia en el pueblo. Años. Meses.		CLASIFICACIÓN como habitante. (4)	Si sabe ó no leer y escribir.	OBSERVACIONES. (6)
	Dia.	Mes.	Año.	Pueblo.	Provincia.				Años.	Meses.			
D. Ramon Pérez Esteban	29	Junio	1824	Balmori	De Oviedo	Cádiz	Labrador	Sorriega	37	5		Sabe	
S Antonia García Sorriega	11	Enero	1821	Sorriega	Id.	Id.	Labor de su seo	Id.	63	7		No.	
Sofía Pérez García	20	Diciembre	1858	Id.	Id.	Cádiz	Id.	Id.	26	3		Sabe	
Carolina Pérez Id.	26	Octubre	1869	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	21	2		No.	
Angel Pérez Id.	27	Septiembre	1866	Id.	Id.	Cádiz	Sirvienta	Cuba	18	4		No.	

a 31 de Diciembre de 1884

Ramón Pérez Esteban